En la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, a los **once** días del mes de setiembre del año dos mil nueve, se reúne en Acuerdo la Cámara Primera en lo Criminal de Trelew, integrada por los Sres. Jueces Patricia Asaro, Sergio Piñeda y la Presidencia del Dr. Omar Florencio Minatta, para dictar sentencia en estos autos caratulados: en estos autos caratulados:**"M., R. H. s/denuncia-TW"(Expte.n°02/08-C.1ra.C.)**, seguidos contra **E. O. B.**, hijo de P. y de A. L. L., nacido en El Maitén – Chubut, el 15 de julio de 1956, soltero, instruído, empleado de la policía de la Provincia, D.N.I.N° **.***.***, domiciliado en Chacra *** – zona de L. G. – Trelew, en orden al delito de apremios ilegales – 8 hechos – en concurso ideal (art. 144 bis inc. 3° y 54 del C.P.); **J. G. G.**, nacido en Trelew, el 2 de marzo de 1973, instruído, soltero, oficial de policía de la provincia del Chubut, hijo de J. y de C. B., D.N.I.N° **.***.***, domiciliado en N. *** de Trelew, en orden al delito de apremios ilegales –15 hechos- en concurso ideal (arts. 144 bis inc. 3° y 54 del C.P.); **J. S. P.**, nacido en José de San Martín – Chubut, el 4 de octubre de 1967, hijo de J. J. y de J. E., instruído, oficial de policía de la Provincia del Chubut, casado, D.N.I.N° **.***.***, domiciliado en J. M. *** de Trelew, en orden al delito de apremios ilegales –2 hechos- en concurso ideal (art. 144 bis inc. 3° y 54 del C.P.) y **D. M. C.**, argentina, nacida en Esuqel, Chubut, el 1 de marzo de 1979, hija de T. y de G. S. A., D.N.I.N° **.***.***, oficial de policía de la provincia, con domicilio en Avda. 9 de julio *** de la localidad de Trevelín – Chubut, en orden al delito de apremios ilegales –10 hechos- en concurso ideal (art. 144 bis inc. 3° y 54 del C.P.), por los siguientes acontecidos en la Alcaldía Policial de esta ciudad, el día 8 de febrero de 2005, en un segmento horario que da inicio a partir de las 20.45 horas.

Intervino por la Acusación la Fiscal Jefe Dra. Alicia Susana Vilaseca y por la defensa técnica de los encartados el defensor Oficial Dr. Javier Reuter y el defensor particular, Dr. G. J. H.

Efectuado el sorteo resultó el siguiente orden de votos: Dr. Omar Florencio Minatta - Dra. Patricia Asaro – Dr. Sergio Piñeda.

Tras deliberar el Sr. Presidente puso a votación las siguientes cuestiones: **PRIMERA**: Los hechos de cargo se encuentran probados? - **SEGUNDA**: constituyen delitos por los que deban responder penalmente los imputados? - **TERCERA**: que pena corresponde aplicar? - **CUARTA**: como deben

imponerse las costas? - **QUINTA**: que disposiciones legales resultan aplicables en el presente caso?.

A la primera cuestión el Dr. Omar Florencio Minatta dijo: En estos autos se les imputó, según requisitoria fiscal de fs. 360/366, a **O. E. B.,** sabiendo lo que hacía y con ánimo dirigido a tales hechos, en ocasión de desempeñarse como empleado de Turno en la Alcaldía de Policía de esta ciudad de Trelew, ingresó al Pabellón identificado como No. 4, juntamente con sus consortes de causa el Comisario J. S. P., el Oficial J. G. G., y a otros empleados policiales, no identificados, portando armas de fuego, cortas y largas, estas últimas escopetas Itakas, calibre 12.70, con munición de goma antitumulto -, disparando sobre el grupo de internos que se encontraban alojados en dicho pabellón, para de continuo, agredirlo mediante golpes con la culata y caño de la escopeta, de puños y patadas, que provocaron las lesiones que fueran certificadas por el Cuerpo Médico Forense a fs. 8/10 (del acordado No. 3409/05 el mismo día 8 de febrero de 2005), en los siguientes detenidos: **J. L. M.** a quien le provocó herida en arco superciliar izquierdo, una lesión contusa con componente cortante de 3 cm. de largo sangrante, edematizado el dorso de la nariz, equimosis de 2 cm. de diámetro en zona media de la frente. Retroauricular derecha, una zona erosiva equimótica de 6 por 12 cm. en espalda a la altura de la columna dorsal, lado derecho dos imprenta equimóticas de 14 cm. de largo por 2.5 cm. de ancho y otra similar en zona lumbar izquierda. Elemento productor: rígido o semi rígido, carente de bordes filosos; a **J. A. C. S.** en zona lumbar izquierda a la altura de la cresta ilíaca, lesión equimótica perfectamente circular, de color rosado y 2 cm. de diámetro, con una zona central de 1 cm. de diámetro, también circular y escoriada (compatible con impacto de perdigón de goma o similar), en la espalda, zona escapular izquierda, dos imprentas equimóticas de 10 por 15 cm. de largo, ambas de 2.5 cm. de ancho; otra lesión similar de 10 cm. de largo en región escapular derecha, equimosis bipalpebral, con escoriación lineal de 1 cm. de largo en párpado superior, con edema en pómulo del mismo lado. En cuero cabelludo, región occipital derecha chichó de 2 cm. de diámetro. Elemento productor: rígidos o semi rígidos, carente de bordes filosos, evolución inferior a las 12 horas; al detenido **M. Q.:** provocándole edematización en labio superior, en el tercio medio de la pierna derecha enema difusamente equimótico, en la espalda, región lumbar derecha, equimosis redondeada de 4 cm. de diámetro. En el pómulo izquierdo y la mitad de la ceja homolateral edematización y difusamente equimótico. Ele elemento productor: rígido o semi rígido, carente de bordes filosos, tiempo de evolución inferior a las 12 horas; al detenido **M. M.**,

provocó escoriación lineales cara externma de rodilla izquierda, sangrante, triangular de 2x2x1 cm. de extensión, el elemento productor rígido o semi rígido carente de bordes filosos; a **J. L.**, rotura en el cuero cabelludo zona occipital, sangrante, de 5 cm. de largo de tipo contusa, con componentes cortantes en el plano oseo subyacente, equimosis varias en espalda cara posterior de codo izquierdo, con un elemento productor rígido o semi rigido carente de bordes filosos, y evolución inferior a las 12 horas; al detenido **O. M.** le infirió en la espalda, columna dorsal, una zona equimótica de 6 por 8cm. de extensión, en región escapular izquierda, una imprenta equimótica de 8 cm. de largo por 2.5 cm. de ancho. En región lumbar derecha tres imprentas equimóticas similares de 10 cm. de largo cada una de ellas, en el muslo derecho, tercio superior, cara posterior, una franja equimótica similar a las anteriores de 12 cm. de largo. En el párpado inferior izquierdo equimosis y escoriación, una edematización en extremo posterior de maxilar inferior y lóbulo auricular izquierdos, provocado con un elemento rígido o semi rígido, carente de bordes filosos, y un tiempo de evolución de las lesiones inferior a las 12 horas; a **L. H. V.** le infirió lesions que dejaron las siguientes imprentas: en espalda, región subescapular derecha equimosis de 12 cm. de largo por 2.5 de ancho con trazo horizontal, en zona subescapular izquierda, equimosis de 8 cm. de diámetro, en la espalda ambas regiones lumbares equimosis difusas, el elemento usado es rígido o semi rígido carente de bordes filosos, evolución inferior a las 12 horas; al interno **O. L.** lesiones en espalda, zona supraescapular derecha difusamente escoriada, sobre la columna dorsal imprenta equimótica, trasversal de 12 cm. de largo por 2.5 de ancho, con un elemento productor rígido o semi rígido carente de bordes filosos con un tiempo de evolución inferior a las 12 horas. A **J. G. G.,** que el día 8 de febrero de 2005, en un segmento horario que da inicio a partir de las 20.45 horas de aquel día, sabiendo lo que hacía y con ánimo dirigido a tales hechos, en ocasión de desempeñarse como oficial de Turno en la Alcaldía de Policía de esta ciudad de Trelew, ingresó al Pabellón identificado como No. 4, juntamente con sus consortes de causa el Comisario J. S. P., el Suboficial O. B., y a otros empleados policiales, no identificados, portando armas de fuego, cortas y largas, estas últimas escopetas Itakas, calibre 12.70, con munición de goma antitumulto -, disparando sobre el grupo de internos que se encontraban alojados en dicho pabellón, para de continuo, agredirlo mediante golpes con la culata y caño de la escopeta, de puños y patadas, que provocaron las lesiones que fueran

certificadas por el Cuerpo Médico Forense a fs. 8/10 (del acordado No. 3409/05 el mismo día 8 de febrero de 2005), en los siguientes detenidos: **J. L. M.** en el arco superciliar izquierdo, una lesión contusa con componente cortante de 3 cm. de largo, sangrante, que requiere puntos de sutura, por 10 cual dicho interno fue derivado a la Guardia del Hospital Local. Edimatizado el dorso de la nariz, una equimosis de 2 cm. de diámetro en la zona media de la frente. Retroauricular derecha, una zona erosivo-equimótica de 6 por 12 cm. En espalda, a la altura de la columna dorsal, del lado derecho, dos improntas equimóticas de 14 cm. de largo por 2,5 cm. de ancho y otra similar en zona lumbar izquierda. En cuanto al elemento productor se trata de elementos rígidos o semi rígidos, carentes de bordes filosos, con un tiempo de evolución inferior a las 12 hs.; **J. A. C. S.:** En zona lumbar izquierda, a la altura de la cresta ilíaca , una lesión equimótica perfectamente circular, de color rosado y 2 cm. de diámetro, con una zona central de 1 cm. de diámetro, también circular y excoriada (compatible con impacto de perdigón de goma o similar). En la espalda, zona escapular izquierda, dos improntas equimóticas, de 10 y 15 cm. de largo, ambas de 2,5 cm. de ancho; otra lesión similar, de 10 cm. de largo, en región escapular derecha. En región ocular derecho, equimosis bipalpebral, con excoriación lineal de 1 cm. de largo en párpado superior, con edema en pómulo del mismo lado. En cuero cabelludo, región occipital derecha, chichón de 2 cm. de diámetro. En cuanto al elemento productor se trata de elementos rígidos o semi rígidos, carentes de bordes filosos, con un tiempo de . evolución inferior a las 12 hs.; a **M. Q.:** : labio superior edematizado. El tercio medio de la pierna derecha, edematizado y difusamente equimótico. En la espalda, región lumbar derecha, equimosis redondeada de 4 cm. de diámetro. El pómulo izquierdo y la mitad externa de la ceja homolateral edematizados y difusamente equimóticos. En cuanto al elemento productor se trata de elementos rígidos o semi rígidos, carentes de bordes filosos, con un tiempo de evolución inferior a las 12 hs.; a **P. D. G.:** En espalda, región subescapular derecha, una imprenta equimótica de 12 cm. de largo por 2,5 cm. de ancho; otra similar en región lumbar derecha de 8 cm. de largo y otra similar en región escapular izquierda, también excoriada, lo mismo que otra con ubicación paravertebral derecha. En ambos glúteos, dos franjas similares de 10 cm. de largo c/u de ellas. En cara posterior de tercio medio de brazo derecho, otra lesión similar, transversal, de 8 cm. de largo; arrancando en el extremo anterior de axila derecha y atravesando la pared torácica, otra de 18 cm. de largo. En tercio superior de muslo derecho, otra lesión similar, de 12 cm. de largo.- Los dorsos de ambas, manos, edematizados; en cara posterior de codo

izquierdo y tercio medio de antebrazo derecho, edema y equimosis difusa. En la mitad izquierda de la frente, un chichón de 3 cm. de diámetro. En cuanto al elemento productor se trata de elementos rígidos o semi rígidos, carentes de bordes filosos, con un tiempo de evolución inferior a las 12 hs.; a **H. P.:** En la espalda, excoriaciones varias en ambas regiones lumbares; excoriación lineal de I cm. de largo en región escapular derecha; otra similar, subescapular izquierda.- La región lumbar izquierda, presentaba equimosis difusa. En codo izquierdo y rodilla derecha excoriaciones superficiales; en zona pectoral izquierda, cerca del esternón, equimosis: redondeada de 2 cm. de diámetro. En cuanto al elemento productor se trata de elementos rígidos o semi rígidos, carentes de bordes filosos, con un tiempo de evolución inferior a las 12 hs.; **M. A. A.:** En espalda, región subescapular derecha, una excoriación de unos 6 por 2 cm. de extensión. La región infraescapular izquierda, se presentaba difusamente excoriada. En pared abdominal, fosa ilíaca derecha, una excoriación longitudinal de 4 por 2 cm. de extensión. En cuanto al elemento productor se trata de elementos rígidos semi rígidos, carentes de bordes filosos, con un tiempo de evolución inferior a las 12 hs.; al detenido **L. R. P.:** provocó En región lumba: izquierda, impronta equimótica horizontal de 9 cm. de largo por 2,5 cm. de ancho; una excoriación difusa en región subescapular derecha. En cuanto al elemento productor se trata de elementos rígidos o semi rígidos, carentes de bordes filosos, con un tiempo de evolución inferior a las 12 hs.; **J. H. L.**, quien presenta Rotura de cuero cabelludo en zona occipital, sangrante, de 5 cm. de largo, de tipo contusa, con componente cortante en el plano óseo subyacente, ademá: presenta equimosis varias en espalda y cara posterior del codo izquierdo. En cuanto al elemento productor se trata de elementos rígidos o semi rígidos, carentes de borde filosos, con un tiempo de evolución inferior a las 12 hs.; **a D. F. C.** en espalda, región dorsal para vertebral izquierda, impronta equimótica de 6 cm. de largo por 2,5 cm. de ancho; otra similar en zona lumbar de 12 cm. de largo; otra similar en glúteo izquierdo de 8 cm. de largo. En cuanto al elemento productor se trata de elementos rígidos o semi rígidos, carentes de bordes filosos, con un tiempo de evolución inferior a las 12 hs.; a **O. M.** le provocó en espalda sobre columna dorsal, una zona equimótica de 6 por 8 cm. de extensión, región escapular izquierda, una impronta equimótica de 8 cm. de largo por 2,5 cm. de ancho, en región lumbar derecha tres improntas equimóticas similares a la anterior, de 10 cm. de largo cada una de ellas, en muslo derecho, tercio superior, cara posterior

una franja equimótica similar a las anteriores de 12 cm. de largo, párpado inferior izquierdo equimótico y escoriado. Edematización en extremo posterior de maxilar inferior y lóbulo auricular izquierdo. En cuanto al elemento productor se trata de elementos rígidos o semi rígidos, carentes de bordes filosos, con un tiempo de evolución inferior a las 12 hs.; a **R. A.:** En espalda, región escapular izquier4da, un área equimótica de 10 cm. por 15 cm. de extensión, ambas regiones lumbares equimóticas, y la zona escapular derecha, escoriación cara anterior de la rodilla izquierda. Equimosis de 2 cm de diámetro en mitad derecha de la frente, lo mismo en pómulo del mismo lado, escoriación interna del labio inferior. En cuanto al elemento productor se trata de elementos rígidos o semi rígidos, carentes de bordes filosos, con un tiempo de evolución inferior a las 12 hs.; al detenido **J. O. V.,** las lesiones en pómulo derecho edematizado y equimótico. En espalda, sobre columna lumbar impronta equimótica de 15 cm. de largo por 2,5 cm. de ancho, y otra similar de 20 cm. de largo, ambas transversales; en cuero cabelludo región occipital derecha, chichón de 3 cm. de diámetro. En cuanto al elemento productor se trata de elementos rígidos o semi rígidos, carentes de bordes filosos, con un tiempo de evolución inferior a las 12 hs.; a **D. G. B,** las lesiones En espalda, región escapular derecha impronta equimótica de 16 cm. de largo por 2,5 cm. de ancho, escoriación en cara anterior de la rodilla derecha. En cuanto al elemento productor se trata de elementos rígidos o semi rígidos, carentes de bordes filosos, con un tiempo de evolución inferior a las 12 hs.; al detenido **L. H. V.,** le provocó las siguientes lesiones: en espalda, región subescapular derecha, impronta equimótica de 12 cm. de largo por 2,5 cm. de ancho, trazo horizontal, en zona subescapular izquierda, zona equimótica de 8 cm. de diámetro, en la espalda, ambas regiones lumbares difusamente equimóticas. En cuanto al elemento productor se trata de elementos rígidos o semi rígidos, carentes de bordes filosos, con un tiempo de evolución inferior a las 12 hs.; y al detenido **H. O. L.** las siguientes en espalda, zona supraescapular derecha difusamente escoriada, sobre la columna dorsal impronta equimótica, transversal de 12 cm. de largo por 2,5 cm. de ancho. En cuanto al elemento productor se trata de elementos rígidos o semi rígidos, carentes de bordes filosos, con un tiempo de evolución inferior a las 12 hs. A **J. S. P.**, que el día 8 de febrero de 2005, en un segmento horario que da inicio a partir de las 20.45 horas de aquel día, sabiendo lo que hacía y con ánimo dirigido a tales hechos, en ocasión de desempeñarse como titular a cargo de la Alcaldía de Policía de esta ciudad de Trelew, ingresó al Pabellón identificado como No. 4, juntamente con sus consortes de causa el Suboficial O. B., el Oficial J. G. G., y a otros

empleados policiales, no identificados, portando armas de fuego, cortas y largas, estas últimas escopetas Itakas, calibre 12.70, con munición de goma antitumulto -, disparó sobre el grupo de internos que se encontraban alojados en dicho pabellón, para de continuo, agredirlo mediante golpes con la culata y caño de la escopeta, de puños y patadas, que provocaron las lesiones que fueran certificadas por el Cuerpo Médico Forense a fs. 8/10 (del acordado No. 3409/05 el mismo día 8 de febrero de 2005), en los siguientes detenidos: **J. M. S.** a quien provocó con su accionar lesiones en cara superior de hombro izquierdo, excoriación de unos 6 por 5 cm. de extensión, en el lado izquierdo de la frente, cerca de la línea media un chichón de 3 cm. de diámetro, en el lateral izquierdo de la nariz una equimosis de 2 cm. de diámetro, en la zona anterior del cuello sobre cartílago laríngeo una excoriación sangrante de unos 3 cm. de diámetro en mejilla izquierda, dos imprentas equimóticas lineales, paralelas entre sí, de 2 cm. de largo en cuero cabelludo, en región occípito-temporal izquierda chichón de 3 cm., lesión esta de tipo contuso, con componentes cortantes en algunos casos por presencia de planos oseos subyacentes, sin peligro de vida. En cuanto al elemento productor se trata de elementos rígidos o semi rígidos, carentes de bordes filosos con tiempo de evolución inferior a las 12 hs.; y en relación al detenido **J. A. C. S.,** provocó las siguientes lesiones: En zona lumbar izquierda, a la altura de la cresta ilíaca , una lesión equimótica perfectamente circular, de color rosado y 2 cm. de diámetro, con una zona central de 1 cm. de diámetro, también circular y excoriada (compatible con impacto de perdigón de goma o similar). En la espalda, zona escapular izquierda, dos improntas equimóticas, de 10 y 15 cm. de largo, ambas de 2,5 cm. de ancho; otra lesión similar, de 10 cm. de largo, en región escapular derecha. En región ocular derecho, equimosis bipalpebral, con excoriación lineal de 1 cm. de largo en párpado superior, con edema en pómulo del mismo lado. En cuero cabelludo, región occipital derecha, chichón de 2 cm. de diámetro. En cuanto al elemento productor se trata de elementos rígidos o semi rígidos, carentes de bordes filosos, con un tiempo de evolución inferior a las 12 hs. A **D. M. C.,** que desempeñándose como Oficial de turno en la Alcaldía de policía local, el día 8 de febrero de 2005, a partir de la hora 20.45, con pleno conocimiento y a sabiendas del resultado que con su accionar provocaba, ingresó al Pabellón No. 4 del establecimiento carcelario, juntamente con un grupo de uniformados entre los que se encontraban el jefe de alcaldía J. P., el Oficial J. G. y el suboficial O. B., entre otros, y mediando el uso

de elemento contundente, posiblemente del tipo “cachiporra” o “garrote”, acometió contra los internos que de continuo se detallan, provocándoles las lesiones que en cada caso se consignan: al interno **F. R. R.**: en espalda, en región escapular izquierda, tres improntas equimóticas de unos 10 cm. de largo cada una de ellas, todas con 2,5 cm. de ancho regular y parcialmente superpuestas. En cara posterior de codo izquierdo, una excoriación de 3 cm. de diámetro. Al interno **J. A. C.**: En zona lumbar izquierda, a la altura de la cresta ilíaca , una lesión equimótica perfectamente circular, de color rosado y 2 cm. de diámetro, con una zona central de 1 cm. de diámetro, también circular y excoriada (compatible con impacto de perdigón de goma o similar). En la espalda, zona escapular izquierda, dos improntas equimóticas, de 10 y 15 cm. de largo, ambas de 2,5 cm. de ancho; otra lesión similar, de 10 cm. de largo, en región escapular derecha. En región ocular derecho, equimosis bipalpebral, con excoriación lineal de 1 cm. de largo en párpado superior, con edema en pómulo del mismo lado. En cuero cabelludo, región occipital derecha, chichón de 2 cm. de diámetro. En cuanto al elemento productor se trata de elementos rígidos o semi rígidos, carentes de bordes filosos, con un tiempo de evolución inferior a las 12 hs.; al interno **M. M.**: Excoriación lineal en cara externa de rodilla izquierda, sangrante, triangular de 2 x 2 x 1 cm. de extensión. En cuanto al elemento productor se trata de elementos rígidos o semi rígidos, carentes de bordes filosos, con un tiempo de evolución inferior a las 12 hs.; al interno **M. Q.**: en labio superior edematizado. El tercio medio de la pierna derecha, edematizado y difusamente equimótico. En la espalda, región lumbar derecha, equimosis redondeada de 4 cm. de diámetro. El pómulo izquierdo y la mitad externa de la ceja homolateral edematizados y difusamente equimóticos. En cuanto al elemento productor se trata de elementos rígidos o semi rígidos, carentes de bordes filosos, con un tiempo de evolución inferior a las 12 hs.; al interno **P. C.**: Impronta equimótica de 12 cm. de largo por 2,5 cm. de ancho por debajo de la axila derecha, ambas regiones escapulares con excoriaciones y equimosis. En la pierna derecha, tercio inferior, cara anterior, una equimosis redondeada de 3 cm. de diámetro; una lesión similar en el tercio superior. En cuanto al elemento productor se trata de elementos rígidos o semi rígidos, carentes de bordes filosos, con un tiempo de evolución inferior a las 12 hs.; al interno **P. G.**: En espalda, región subescapular derecha, una impronta equimótica de 12 cm. de largo por 2,5 cm. de ancho; otra similar en región lumbar derecha de 8 cm. de largo y otra similar en región escapular izquierda, también excoriada, lo mismo que otra con ubicación paravertebral derecha. En ambos glúteos, dos franjas

similares de 10 cm. de largo c/u de ellas. En cara posterior de tercio medio de brazo derecho, otra lesión similar, transversal, de 8 cm. de largo; arrancando en el extremo anterior de axila derecha y atravesando la pared torácica, otra de 18 cm. de largo. En tercio superior de muslo derecho, otra lesión similar, de 12 cm. de largo.- Los dorsos de ambas manos, edematizados; en cara posterior de codo izquierdo y tercio medio de antebrazo derecho, edema y equimosis difusa. En la mitad izquierda de la frente, un chichón de 3 cm. de diámetro. En cuanto al elemento productor se trata de elementos rígidos o semi rígidos, carentes de bordes filosos, con un tiempo de evolución inferior a las 12 hs.; al interno **H. P.**: En la espalda, excoriaciones varias en ambas regiones lumbares; excoriación lineal de 8 cm. de largo en región escapular derecha; otra similar, subecapular izquierda. La región lumbar izquierda, presentaba equimosis difusa. En codo izquierdo y rodilla derecha, excoriaciones superficiales; en zona pectoral izquierda, cerca del esternón, equimosis redondeada de 2 cm. de diámetro. En cuanto al elemento productor se trata de elementos rígidos o semi rígidos, carentes de bordes filosos, con un tiempo de evolución inferior a las 12 hs.; al interno **M. A. A.**: En espalda, región subescapular derecha, una excoriación de unos 6 por 2 cm. de extensión, en la región infraescapular izquierda, excoriada difusamente. En pared abdominal, fosa iliaca derecha, una excoración longitudinal de 4 por 2 cm. de extensión. En cuanto al elemento productor se trata de elementos rígidos o semi rígidos, carentes de bordes filosos, con un tiempo de evolución inferior a las 12 hs.; al interno **S. E. G.**: En dorso de la muñeca izquierda, equimosis redondeada de 3 cm. de diámetro. La región mastoidea derecha, equimótica, edematosa, en 3 cm. de diámetro. En espalda, región escapular derecha, una impronta equimótica de 8 cm. de largo por 2,5 cm. de ancho; dorsal, paravertebral izquierda, una excoriación redondeada de 4 cm. de diámetro, la cara anterior de ambas rodillas, excoriadas y sangrantes. En cuanto al elemento productor se trata de elementos rígidos o semi rígidos, carentes de bordes filosos, con un tiempo de evolución inferior a las 12 hs.; al interno **R. A.**: En espalda, región escapular izquier4da, un área equimótica de 10 cm. por 15 cm. de extensión, ambas regiones lumbares equimóticas, y la zona escapular derecha, excoriación cara anterior de la rodilla izquierda. Equimosis de 2 cm de diámetro en mitad derecha de la frente, lo mismo en pómulo del mismo lado, excoriación interna del labio inferior. En cuanto al elemento productor se trata de elementos rígidos o semi rígidos, carentes de bordes filosos, con un

tiempo de evolución inferior a las 12 hs.; tal como surge del examen médico realizado por el médico policial, Dr. F. Z. y los médicos forenses A. H. y J. L. B., todos los cuadros lesionales encontrados, fueron de tipo contuso, con componentes cortantes en algunos casos por presencia de planos óseos subyacentes, sin peligro de vida (de no mediar complicaciones) y un tiempo de inutilización para el trabajo inferior al mes, siendo previsible curaciones sin secuelas funcionales. El/los elementos productores tienen que haber sido rígidos o semi-rígidos y carentes de bordes filosos. El tiempo de evolución de todas las lesiones encontradas fue inferior a las 12 horas.

Al ser invitados a declarar sobre estos hechos, los procesados E. O. B. y D. M. C. se abstienen de hacerlo, mientras que el resto de los imputados, J. S. P. y J. G. G. presta declaración.

A continuación declaran los testigos citados A. R. M. J. C., H. J. L., J. J. B., G. C., W. R. A., M. R. Q., L. R. P., J. C. V., D. A., W. U., T. E., R. J. E., C. A. F. y N. L.

Otorgada la palabra a la Sra. Fiscal, Dra. Susana Vilaseca peticionó la absolución de los imputados, por entender que de los testimonios escuchados en las audiencias hasta la fecha no se ha logrado despejar y, sería ocioso seguir pretendiéndolo, la manera en que acaecieron los hechos y mucho menos asociarlos con los traídos a juicio.

A su turno los defensores de los imputados, Dres. R. y H. adhirieron al análisis y fundamentos dados por la Fiscalía para solicitar la absolución de sus representados, peticionando en el mismo sentido.

Que analizando lo postulado por la Fiscalía y no obstante que el suscripto comparte la posición doctrinaria y jurisprudencial que sostiene la vinculación de la petición absolutoria fiscal para los órganos jurisdiccionales –seguida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “Mottio”-, en aras de respetar la posición contraria estimo prudente señalar también que los argumentos de la fiscal son razonables y justifican con creces el sentido desincriminatorio del pedido.

A la primera cuestión el **Dr. Sergio Piñeda** dijo: Que la Fiscal Dra. Susana Vilaseca se abstuvo de formular acusación en contra de los traídos a juicio, por entender que de la prueba testimonial colectada hasta la fecha, no se había podido acreditar la autoría de los hechos en cabeza de los imputados, motivo por el cual, propició la absolución de los mismos.

Que por su parte los defensores, Dres. R. y H., adhirieron a las conclusiones del Ministerio Fiscal y ante la ausencia de pruebas en contra de sus pupilos, apoyaron la absolución peticionada.

Es por ello que, teniendo en cuenta los precedentes jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sostenida entre otros en los casos “Tarifeño”(Fallos 325-2019, “García” - Fallos 317-2043, “Mostaccio” – Fallo dictado el 17-02-2004), y ante la ausencia de una acusación procede el dictado de la absolución de los imputados.

A la primera cuestión la **Dra. Patricia Asaro** dijo: Atento lo manifestado por la titular del Ministerio Público Fiscal en cuanto a la prueba testimonial producida en la audiencia, la que a su entender no ha permitido hasta hoy acreditar la autoría de los hechos en cabeza de los imputados, razón por la cual requiere la absolución de los mismos.

La defensa, a su turno, compartió las conclusiones arribadas por la Sra. Fiscal y con los mismos fundamentos solicitó la absolución de sus representados.

En consecuencia, no existiendo obstáculo jurídico alguno, la solución no puede ser otra que la absolución, en virtud de la jurisprudencia proveniente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sostenida entre otros en el caso “Tarifeño” (Fallos 325-2019), “García” (Fallos 317-2043), ya que ante la ausencia de una acusación procede el dictado de la absolución de los imputados.

A la segunda cuestión el Dr. Omar Florencio Minatta dijo: que tal como ha sido resuelta la cuestión de la existencia del hecho, corresponde resolver definitivamente la situación de los imputados disponiendo la absolución de los mismos.

A la misma cuestión el Dr. Sergio Piñeda dijo: Que conforme fuera resuelto en la primera cuestión entiendo que la conducta de los enjuiciados, no ha sido probada, por lo que debe procederse a la absolución de los incusos, por los hechos ocurridos el día 08 de febrero de 2005.

A la segunda cuestión la Dra. Patricia Asaro dijo: Atento ha como ha sido resuelta la primera cuestión, entiendo que la conducta enjuiciada y puesta en cabeza de los imputados no ha sido probada y es por ello que debe procederse al dictado de la absolución.

A la tercera cuestión el Dr. Omar Florencio Minatta dijo: Atento como se han resuelto las cuestiones anteriores, carece de virtualidad jurídica el tratamiento de la presente.

A la tercera cuestión los Dres. Sergio Piñeda y Patricia Asaro adhieren con sus votos.

A la cuarta cuestión el Dr. Omar Florencio Minatta dijo: Que conforme a la absolución planteada, los enjuiciados deberán ser eximidos de las costas procesales.

A la misma cuestión los Dres. Sergio Piñeda y Patricia Asaro adhieren con sus votos.

En su mérito, habiendo escuchado, acusación y defensa damos el siguiente:

F A L L O :

I) **ABSOLVER libremente** a **E. O. B.**, de las demás circunstancias personales ya mencionadas al principio, del delito de **Apremios ilegales -8 hechos- en concurso ideal (arts. 144 bis inc. 3ª y 54 del C.P.)**, por el hecho cometido en la Alcaldía de esta ciudad de Trelew, en fecha 08 de febrero de 2005.

II) **ABSOLVER libremente** a **J. G. G.**, de las demás circunstancias personales ya mencionadas al principio, del delito de **Apremios ilegales -15 hechos- en concurso ideal (arts. 144 bis inc. 3ª y 54 del C.P.)**, por el hecho cometido en la Alcaldía de esta ciudad de Trelew, en fecha 08 de febrero de 2005.

III) **ABSOLVER libremente** a **J. S. P.**, de las demás circunstancias personales ya mencionadas al principio, del delito de **Apremios ilegales -2 hechos- en concurso ideal (arts. 144 bis inc. 3ª y 54 del C.P.)**, por el hecho cometido en la Alcaldía de esta ciudad de Trelew, en fecha 08 de febrero de 2005.

IV) **ABSOLVER libremente** a **D. M. C.**, de las demás circunstancias personales ya mencionadas al principio, del delito de **Apremios ilegales -10 hechos- en concurso ideal (arts. 144 bis inc. 3ª y 54 del C.P.)**, por el hecho cometido en

la Alcaldía de esta ciudad de Trelew, en fecha 08 de febrero de 2005.

V) **REGULAR los Honorarios Profesionales** de la Defensa

VI) Pública, Dr. J. R., en la suma de **PESOS UN MIL QUINIENTOS PESOS ($1.500)** y al Defensor Particular Dr. G. J. H., en la suma de **PESOS TRES MIL QUINIENTOS ($ 3500)** por la labor cumplida, a cargo de sus defendidos.

VI) REGISTRESE, notifíquese por su pública proclamación (Art.359del C.P.P.), firme, comuníquese.

La presente se firma por dos vocales, por ausencia posterior al acuerdo de la Dra. Patricia Asaro (art. 358 “in fine” del C.P.P.) -

SERGIO PIÑEDA **OMAR FLORENCIO MINATTA**

Ante mi:

Amalia Noemí Ferrari

REGISTRADA BAJO EL Nª 014 DEL AÑO 2009.- CONSTE.

Amalia Noemí Ferrari